

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00031

Subsanada en debida forma y por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** a favor de **MARÍA DEL CARMEN TIBAQUIRA MORALES** contra **MARÍA ISABEL BELTRÁN MÉNDEZ y DIEGO ALEXANDER VERGARA BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 5.000.000), por concepto de la cuota que debió ser pagada por los demandados, Señora María Isabel Beltrán Méndez y el Señor Diego Alexander Vergara Beltrán, el día 5 de noviembre de 2020.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria a partir del día 6 de noviembre de 2020 y hasta que el pago total se verifique.

2. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 5.000.000), por concepto de la cuota que debió ser pagada por los, el día 5 de diciembre de 2020.

2.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria a partir del día 6 de diciembre de 2020 y hasta que el pago total se verifique.

3. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 5.000.000), por concepto de la cuota que debió ser pagada por los demandados, el día 5 de enero de 2021.

3.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 3, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria a partir del día 6 de enero de 2021 y hasta que el pago total se verifique.

4. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 5.000.000), por concepto de la cuota que debió ser pagada por los demandados, el día 5 de febrero de 2021.

4.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 4, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria a partir del día 6 de febrero de 2021 y hasta que el pago total se verifique.

5. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 5.000.000), por concepto de la cuota que debió ser pagada por los demandados, el día 5 de marzo de 2021.

5.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 5, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria a partir del día 6 de marzo de 2021 y hasta que el pago total se verifique.

6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 150.000.000) como saldo acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 001, firmado y aceptado por los demandados María Isabel Beltrán Méndez y Diego Alexander Vergara Beltrán.

6.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 6, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria a partir de la fecha en que se libre el mandamiento de pago y hasta que el pago total se verifique

7. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

9. Decrétese el embargo del inmueble (s) objeto de la garantía hipotecaria. Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

10. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

11. Se reconoce al abogado Ludwing Alexis Cueto Butron, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 22/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 001

JUZGADO DE CIRCUITO

VILLETA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6f4f934044e1e9cd95aa1e884c0a79c631e870b3f09193c7cd3f1c0b6c88621

Documento generado en 21/06/2021 06:13:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertinencia Rad: 2021-00043

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, **ADMÍTIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **GEHOVELL SERRATO BUITRAGO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JERONIMO SERRATO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ordenase el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JERONIMO SERRATO** y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en los artículos 108 y 375 del C. G. del Proceso. La parte actora deberá realizar la correspondiente publicación en un diario de amplia circulación local, como “El Espectador” o “La República”.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-29304, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Villeta - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite,

con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso a la abogada Olga Lucia Bohórquez Otálora, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 22/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88a34c0acee6950fcd68e54e55c76ece5ebfb6de707cec0531d47e6b0bb56c57

Documento generado en 21/06/2021 06:13:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00044

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, **ADMÍTIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **FLOR ANGELA SERRATO BUITRAGO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JERONIMO SERRATO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ordenase el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JERONIMO SERRATO** y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en los artículos 108 y 375 del C. G. del Proceso. La parte actora deberá realizar la correspondiente publicación en un diario de amplia circulación local, como “El Espectador” o “La República”.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-29304, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Villeta - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite,

con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso a la abogada Olga Lucia Bohórquez Otálora, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 22/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae93880381ccff49c9eb5fa50173add6baab86a57f5105b8c2f635927877c03

Documento generado en 21/06/2021 06:12:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00045

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, **ADMÍTIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **MARY JUDITH SERRATO BUITRAGO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JERONIMO SERRATO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ordenase el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JERONIMO SERRATO** y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en los artículos 108 y 375 del C. G. del Proceso. La parte actora deberá realizar la correspondiente publicación en un diario de amplia circulación local, como “El Espectador” o “La República”.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-29304, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Villeta - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite,

con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso a la abogada Olga Lucia Bohórquez Otálora, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 22/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73203fcadd98d91ae866c42ef60245ad14ae16edb673790a1412d29e1e92d26

Documento generado en 21/06/2021 06:12:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00048

Se **ADMITE** la presente demanda a través del trámite **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, instaurada a través de apoderado judicial por **JAIME ROBERTO MENDOZA AVILA** en contra de **MARIA GLADYS LINARES ALDANA y OSCAR MAURICIO GARZÓN LINARES**.

Tramítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (Art. 368 del Código General del Proceso), previa notificación personal a la misma del auto admisorio, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada Liliana Omaira Diaz Acosta como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 22/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

937d7de6a27e35dc13f03f0e07d74ec9fcf68db14def45a67398a17dd3bd4abe

Documento generado en 21/06/2021 06:13:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00050

Subsanada en debida forma y por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** a favor de **CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA, JUAN CARLOS MARULANDA OSPINA y YENLY YOHANNA ALONSO BUITRAGO** contra **TAP YACAR LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$30´000.000.oo, por concepto de capital contenido en la obligación hipotecaria No. 559 de 2 de marzo de 2016, otorgada ante la Notaria 7ª del Circulo Notarial de Bogotá, en favor de **CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA**.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 5 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago.

2. Por la suma de \$50´000.000.oo, por concepto de capital contenido en la obligación hipotecaria No. 559 de 2 de marzo de 2016, otorgada ante la Notaria 7ª del Circulo Notarial de Bogotá, en favor de **JUAN CARLOS MARULANDA OSPINA**.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 2, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 5 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago.

3. Por la suma de \$40´000.000.oo, por concepto de capital contenido en la obligación hipotecaria No. 559 de 2 de marzo de 2016, otorgada ante la Notaria 7ª del Circulo Notarial de Bogotá, en favor de **YENLY JOHANNA ALONSO BUITRAGO**.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 2 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

4. Por la suma de \$53´411.000.oo, por concepto de capital contenido en la obligación hipotecaria ampliación No. 3.197 de 13 de junio de 2019, otorgada ante

la Notaria 21ª del Circulo Notarial de Bogotá, en favor de YENLY JOHANNA ALONSO BUITRAGO.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 2 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

5. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

7. Decrétese el embargo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

8. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

9. Se reconoce al Abogado Héctor Andrés Dupont Murcia, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 22/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 001

JUZGADO DE CIRCUITO

VILLETA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f03e84a197f3d593e429af4ede2d0a9e5615a25c4f37d46ba27347801f431165

Documento generado en 21/06/2021 06:12:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00060

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, **ADMÍTIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **JORGE ELIECER BELLO MORENO y MARLEN GRANADOS MARTINEZ** en contra de **MIGUEL ANTONIO ACERO MUÑOZ, CARLOS ALBERTO ACERO MUÑOZ, TOBIAS ACERO MUÑOZ, MARÍA INÉS PULIDO DE ACERO, HERNANDO BAUTISTA ORTIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO ACERO MUÑOZ y JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ AZUERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ordenase el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO ACERO MUÑOZ y JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ AZUERO** y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en los artículos 108 y 375 del C. G. del Proceso. La parte actora deberá realizar la correspondiente publicación en un diario de amplia circulación local, como “El Espectador” o “La República”.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-7016, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Francisco - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso al abogado Luis Hernán Infante Casallas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 22/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba32aaaf6dbb0822714b9c06944df639753efc11e9ae1bc315092ce976384255

Documento generado en 21/06/2021 06:12:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Insolvencia Rad: 2021-00067

Inadmítase la presente demanda para que en el término improrrogable de diez (10) días, so pena de rechazo, se corrija lo siguiente:

1. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de los acreedores la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
2. Allegue en formato pdf el escrito tutelar como quiera que hay apartes que se evidencian ilegibles.

Por secretaría, comuníquese mediante oficio al solicitante la presente decisión para que proceda a corregir las falencias señalada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 22/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40979823a508643bce299c918eb5e045a14e784f65da6b78912bda686d5cdd1a

Documento generado en 21/06/2021 06:12:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil (2021)

Ref. Verbal Rad 2021-00068

Avóquese conocimiento. Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Allegue folio de matrícula inmobiliaria con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Justifique la suma impuesta como cuantía dentro del presente asunto.
3. Dirija demanda a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 22/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en</p> <p>Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acea2b85701b97e5448629d39af15c0e3140e58c10bdb1d6768d50930
2941c28**

Documento generado en 21/06/2021 06:12:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reivindicatorio Rad: 2021-00070

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

Lo anterior, ya que en el presente caso de la estimación que la parte demandante realizó en el acápite de "cuantía" del líbello de la demanda y de las pretensiones de la misma, se observa que en el presente asunto la cuantía no excede ese tope de los 150 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer de este tipo de asuntos el Juez Civil del Circuito, pues la misma corresponde al valor de 134'281.000,00, suma que no supera el límite de la mayor cuantía, que para el año 2021, oscila en \$136'278.901; por lo que de conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae sobre los Juzgados Promiscuos Municipales de Villete - Reparto, por ser el asunto de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villete - Reparto. Ofíciase.

TERCERO: Desanótense en los libros radiadores, déjense las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 22/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 001

JUZGADO DE CIRCUITO

VILLETA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c791e5eb5450dc687888234a3fb855c247056384ec1de1fbee94e198ccc95d84

Documento generado en 21/06/2021 06:12:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil (2021)

Ref. Acción Popular Rad: 2021-00071

Avóquese conocimiento. Conforme al artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Indique en debida forma los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.
2. Alléguese las pruebas que pretende hacer valer y que fundamentan su petición.
3. Señale en forma clara y precisa las direcciones físicas para la notificación del extremo pasivo.
4. Informe el correo electrónico de la parte accionada.
5. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
6. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.
7. Indique de manera clara el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado, conforme lo exige el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
8. Aporte la prueba de la vulneración del derecho invocado, como se señaló en el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 22/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 001

JUZGADO DE CIRCUITO

VILLETA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e5cf8abd47414383d49a0b2cf5c0dc620d35c430578f988149473aa08ed2ce4

Documento generado en 21/06/2021 06:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>